

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00385

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, siendo innecesario allegar el título original base de ejecución con la demanda, subsanada ésta y tras verificar que el libelo y los anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA SA contra el señor BECHRA BECHRA HAIRLAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$169.005.444,00, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré N°110000492878¹.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3.- \$12.897.876,00, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, antes de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ib*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SEXTO: RECONOCER personería a la firma Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS, para actuar como

¹ Cuaderno 1, archivo 1, fl 9

apoderada judicial del demandante, que para el presente asunto facultó al profesional CHRISTIAN FELIPE GONZÁLEZ RIVERA².

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 122
fijado el 20 de octubre de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

² Cuaderno 1, archivo 1, fl 5 y ss

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7e4abfb7266a4a75f8e749f0a33555d7bfac62bfb719e042bbe015c0efe29**

Documento generado en 19/10/2023 04:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>